

RESOLUCIÓN No.



Radicado: HGM 013 0000000020230002269
Fecha: 22.12.2023 Hora: 15:50:23
Sociedad: HGM Hospital General de Medellín

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA TRAMITAR E INICIAR LA CONVOCATORIA PRIVADA No 4 DEL 2024”

El Gerente del Hospital General, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el Decreto 883 de 2015 y el artículo 7 del Acuerdo 110 de 2014 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Hospital General de Medellín, es una Entidad Hospitalaria de tercer Nivel de atención, catalogada como Empresa Social del Estado, entidad pública descentralizada por servicios del Municipio de Medellín que presta servicios de salud a usuarios del Departamento de Antioquia y área de influencia, en forma integral, segura y oportuna bajo los criterios de calidad, seguridad y oportunidad establecidos en la normativa vigente. En ese orden de ideas, el Hospital General de Medellín “Luz Castro de Gutiérrez”, está interesado en recibir propuestas para Prestación de servicios en el proceso y subprocesos de alimentación para el Hospital General de Medellín “Luz Castro de Gutiérrez” E.S.E.
2. Que el Comité Asesor de Contratación, en acta No. 62 del 18 de diciembre de 2023, recomendó a la Gerencia del Hospital la aprobación del estudio previo y del pliego de condiciones para adelantar el proceso de selección de ofertas para prestar los servicios de salud de mediana y alta complejidad a usuarios del Departamento de Antioquia y área de influencia, en forma integral, segura y oportuna bajo los criterios de calidad, seguridad y oportunidad establecidos en la normativa vigente., mediante Convocatoria privada.
3. Que con fundamento en los anteriores considerandos, el Hospital General de Medellín adelantará proceso de selección mediante Convocatoria Privada.

4. Que el Hospital cuenta con el Certificado de Viabilidad Presupuestal N° 13 del 14 de diciembre de 2023 por valor de SIETE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/L (\$7.524.000.000), y el Rubro Presupuestal No. 2.4.5.02.06.01 -Objeto: Productos alimenticios y bebidas.
5. **SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$7.274.000.000)** valor estimado para suplir las necesidades desde el 16 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024, valor estimado según el promedio de facturación de este proceso para el año 2023 que fue de aproximadamente de Quinientos cincuenta millones de pesos Mensuales más un incremento para el año 2024 por concepto del IPA (Índice de Precios de los alimentos).
6. Que los procesos de contratación del Hospital General de Medellín, se rigen por las normas del derecho privado por mandato expreso de la Ley 100 de 1993, su Decreto nacional 1876 de 1994 y el Decreto Municipal 1364 de 2012, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública consagradas en la ley 80 de 1993 y las normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen.
7. Que por su parte el artículo 195 numeral 6° de la ley 100 de 1993 establece: *"RÉGIMEN JURÍDICO. Las Empresas Sociales del Estado se someterán al siguiente régimen jurídico... 6. En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública"*.
8. Que el Decreto 1876 de 1994, reglamentario de las Empresas Sociales del Estado establece en su Artículo 16: *"RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS. A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 98° del Decreto Ley 1298 de 1994, las Empresas Sociales del Estado podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. PARÁGRAFO: En el evento en que se encuentren contratos en ejecución en el momento de transformación de una entidad en Empresa Social del Estado, éstos continuarán rigiéndose hasta su terminación, por las normas vigentes en el momento de su celebración"*.
9. Que además de lo anterior, se aplican al Hospital las disposiciones de derecho público establecidas específicamente para efectos de la contratación en la Ley 734 de 2002 y la Ley 190 de 1995, entre otras.

10. Que para el cumplimiento de los objetivos de la contratación ésta debe ser el resultado de un análisis que determine su necesidad y conveniencia, y se deberán tomar las medidas tendientes a su cabal ejecución, a evitar su paralización y a la obtención de los fines propuestos, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 110 de 2014.
11. Que el Artículo 4 del Acuerdo 110 de 2014 establece los Principios que rigen la contratación - *“En desarrollo de su actividad contractual, el Hospital aplicará los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política, los contenidos en la Ley 489 de 1998, los propios del Sistema General de Seguridad Social en Salud contenidos en el artículo 3o de la Ley 1438 de 2011, así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Cpaca), en especial, los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía y celeridad. Así mismo, deberá tener en cuenta el principio de planeación”.*
12. Que el Artículo 30 del Acuerdo 110 de 2014, establece lo siguiente: *“Artículo 30 Contratación por Convocatoria: La selección del contratista se efectuará por Convocatoria Pública o Privada cuando la cuantía al proceso a celebrar supere los mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, mediante resolución motivada, el Gerente del Hospital o la persona en quien haya delegado tal función, ordenará la realización de la respectiva convocatoria pública o privada.”*
13. Que el Artículo 31 Contratación por Convocatoria Privada: *“Corresponden a aquellos procesos contractuales mediante los cuales se formula invitación a participar en convocatoria privada a mínimo tres personas naturales y/o jurídicas, para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y el Hospital seleccione la propuesta más favorable para la entidad, de conformidad con la evaluación que se realice.*

En mérito de lo anterior expuesto:

RESUELVE:

Artículo Primero: Tramitar. Ordena tramitar el proceso de selección para Prestación de servicios en el proceso y subprocesos de alimentación para el Hospital General de Medellín “Luz Castro de Gutiérrez” E.S.E., Mediante Convocatoria Privada”.

Artículo Segundo: Iniciar. Ordena el inicio de la Convocatoria Privada N° 4 del año 2024, cuyo objeto es: Prestación de servicios en el proceso y subprocesos de alimentación para el Hospital General de Medellín "Luz Castro de Gutiérrez" E.S.E., mediante Convocatoria Privada", con un presupuesto oficial estimado por la suma de **SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$7.274.000.000)** valor estimado para suplir las necesidades desde el 16 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024, valor estimado según el promedio de facturación de este proceso para el año 2023 que fue de aproximadamente de Quinientos cincuenta millones de pesos Mensuales más un incremento para el año 2024 por concepto del IPA (Índice de Precios de los alimentos).

Artículo Tercero: Aprobar. Aprueba los pliegos de condiciones de la Convocatoria Privada N° 4 del año 2024.

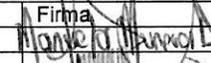
Artículo Cuarto: Recurso. Contra este acto administrativo no procede ningún recurso por la vía gubernativa.

Artículo Quinto: Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Medellín a los

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARIO FERNANDO CORDOBA PÉREZ
Gerente

Actuación	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró	Manuela Múnera Díaz	Abogada de Contratación	
Revisó	Johan Sebastián Agudelo González	Abogado de Contratación	
Aprobó	Leonardo Enrique Sandoval Simanca	Asesor Abogado de Gerencia	